



EXPEDIENTE N° : 511-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PROCESADORA DE GAS PARIÑAS S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA PROCESADORA DE GAS NATURAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA Y
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. y queda consentida la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA-DFSAI del 23 de marzo del 2015.*

Lima, 20 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA-DFSAI¹ (en adelante, la Resolución) a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. (en adelante, Gas Pariñas) por las siguientes infracciones:

- (i) No realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en el almacén temporal de residuos sólidos ubicado en el noroeste de la planta procesadora de gas natural, en tanto que el almacén no contaba con señalización ni piso impermeabilizado ni dos (2) contenedores contaban con rótulo de identificación ni tapa; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 38°, 41° y los Numerales 7 y 9 del Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- (ii) No realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, toda vez que los dispuso en un área ubicada al este de la planta procesadora de gas natural que no cuenta con señalización ni piso impermeabilizado y los contenedores ubicados en dicha área no cuentan con tapas; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- (iii) Excedió los Límites Máximos Permisibles para emisiones gaseosas respecto del parámetro Óxido de Nitrógeno (NOx) en los meses de enero, mayo, agosto y noviembre del año 2011, en los generadores G-901B y G-901C; conducta prevista como infracción en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM, mediante el cual se establecen los Límites Máximos Permisibles para las emisiones gaseosas y de partículas del Subsector Hidrocarburos.



¹ Folios 192 al 210 del Expediente.



2. Asimismo, esta Dirección ordenó a Gas Pariñas las siguientes medidas correctivas:
- (i) En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, acredite la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y la caracterización de residuos sólidos peligrosos. Asimismo acredite que cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos debidamente señalizada y con piso impermeabilizado que permita almacenar los residuos sólidos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.
 - (ii) En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, realice un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual debe ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
 - (iii) En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de notificada la resolución, implemente medidas de control eficientes de emisiones de NO_x en los generadores G-901B y G-901C.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Gas Pariñas el 23 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 296-2015².
4. El 14 de abril del 2015, mediante escrito con registro N° 20592³, Gas Pariñas solicitó a esta Dirección se programe una reunión a fin de tratar aspectos vinculados al presente procedimiento administrativo sancionador⁴.
5. El 17 de abril del 2015, mediante escrito con registro N° 21320⁵, Gas Pariñas interpuso recurso de apelación contra la Resolución, en el extremo referido al exceso de los Límites Máximos Permisibles para emisiones gaseosas respecto del parámetro Óxido de Nitrógeno (NO_x) en los meses de enero, mayo, agosto y noviembre del año 2011, en los generadores G-901B y G-901C, así como a su respectiva medida correctiva.

II. OBJETO

6. En atención al escrito presentado por Gas Pariñas bajo el Registro N° 21320, corresponde a esta Dirección determinar si el presente recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS); y, de ser el caso, determinar si la Resolución ha quedado consentida.

III. ANÁLISIS

² Folio 210 del Expediente.

³ Folios 214 al 234 del Expediente.

⁴ Cabe resaltar que el citado escrito fue presentado luego de emitida la Resolución final en la que se determinó la responsabilidad de Gas Pariñas respecto a cada uno de los hechos imputados. Asimismo, se debe indicar que en el escrito presentado por el administrado no se impugna lo resuelto en la referida resolución.

⁵ Folios 214 al 234 del Expediente.



III.1 Procedencia del Recurso de Apelación

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁷, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio del quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. En el presente caso, considerando que la Resolución fue notificada el 23 de marzo del 2015, Gas Pariñas tenía la posibilidad de interponer su recurso de apelación hasta el 15 de abril del 2015. Sin embargo, interpuso su recurso impugnativo el 17 de abril del 2015, es decir, fuera del plazo legal establecido.
10. En consecuencia, al haberse determinado que el recurso administrativo fue presentado fuera del plazo legal establecido, debe declararse improcedente por extemporáneo.

III.2 Consentimiento de la Resolución

11. El Artículo 212° de la LPAG⁸ establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.
12. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁹ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción"

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

"Artículo 207.- Recursos administrativos"

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos"

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 212.- Acto firme"

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final"

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

13. Por tanto, al haberse determinado que el recurso administrativo no fue presentado dentro del plazo legal, corresponde declarar su consentimiento de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del TUO del RPAS, concordado con el Artículo 212° de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA-DFSAI, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido, quedando **CONSENTIDA** la misma.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA